



AYUNTAMIENTO DE TEROR

## **ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE FIJA Y REGULA LA EXACCION DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION ESPECIAL DE SERVICIO DE REDACCION DE PROYECTOS**

### **ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.**

El Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en la ley 7/85, de las Bases de Régimen Local y en el artículo 48 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales establece los precios públicos por prestación especial de servicio en la Redacción de Proyectos de Construcción.

### **ARTICULO 2.- OBJETO.**

El objeto de este precio es por la prestación especial de servicio en la Redacción de Proyectos de Construcción.

### **ARTICULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO.**

Están obligados al pago del precio público, quienes resulten beneficiados por la obtención de los servicios municipales de redacción de proyectos de construcción en virtud de la aplicación de su reglamento propio.

### **ARTICULO 4.- OBLIGACION DE PAGO.**

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se ordene por la Autoridad competente la redacción del proyecto en virtud de petición formulada a instancia de parte.

### **ARTICULO 5.-**

El precio público por la redacción de proyectos es el del uno por ciento sobre el presupuesto de ejecución material, el cual se calculará en función de los precios mínimos establecidos por el C.O.A.C.

### **ARTICULO 6.- GESTION.**

A los efectos de dar aplicación a la presente Ordenanza reguladora del precio público, se ha de cumplimentar, por los peticionarios del servicio la totalidad de los requisitos que se expresan en su propio reglamento regulador del servicio.

### **ARTICULO 7.-**

Los pagos derivados de la aplicación de la presente Ordenanza, se habrán de realizar una vez formalizada la liquidación correspondiente por los servicios económicos municipales, salvo casos excepcionales en los que a criterio de la Alcaldía podrá ser aplazado-fraccionado dicho pago.

El impago, independientemente de las reclamaciones que le asistan y de las resoluciones que sobre la misma recaigan, darán lugar a la ejecución del cobro de los débitos por vía de apremio.

#### **ARTICULO 8.-**

Para lo no previsto expresamente en esta Ordenanza se regirá por la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, de las Haciendas Locales; la Ley 8/89, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones vigentes en materia recaudadora.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.